



Expediente: **053130203889**
Radicado: **RE-01849-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/05/2022** Hora: **10:36:03** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EI JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 132-0126 del 7 de noviembre de 2008, Cornare otorga Concesión de Aguas al municipio de Granada, para un proyecto de generación de energía en un caudal de 1200 l/s, derivar de la Quebrada Santa Bárbara por un término de 10 años

Que mediante Auto No. 132-0325 del 13 de septiembre de 2010, se acoge el caudal ecológico propuesto y se amplía la vigencia de la concesión a 50 años.

Que mediante la Resolución N° 112-2648 del 5 de junio de 2018, se autorizó la cesión de todos los derechos y obligaciones, derivados de la Resolución N° 132-0126 del 7 de noviembre de 2008, a la Empresa PCH IMAQ SAS ESP, con Nit. No. 901-172.813-7.

Que mediante la Resolución No. 112-5543 del 27 de diciembre de 2018, Cornare otorgó un aprovechamiento forestal de Bosque Natural Único a la empresa PCH INMAQ SAS, para el proyecto de generación denominado la Cascada, en el municipio de Granada, en donde se le solicitó en su artículo segundo toda la documentación legal que demostrara la tenencia o propiedad y /o las autorizaciones del propietario poseedor de los sitios a llevar a cabo el aprovechamiento Forestal.

Que mediante la Resolución No. 112-1373 del 11 de mayo de 2020, Cornare resuelve no acoger la información presentada por la empresa INMAQ SAS E.S.P mediante los escritos con radicados. Nos. 131-7286-2019, 112-4391-2019 y 131-8273-2019, ya que presentaron falencias o se encontraba incompleta por lo que debía ajustarse; de igual manera informó en que predios podría realizar el aprovechamiento forestal y en cuales no y requirió el cumplimiento de unas obligaciones establecidas en el artículo cuarto.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que mediante escrito con radicado No. 112-3847-2020, INMAQ SAS E.S.P interpone recurso de reposición en contra de la Resolución No. 112-1373 del 11 de mayo de 2020; para lo cual Cornare mediante la Resolución No. RE-02991 del 14 de mayo de 2021, resuelve reponiendo parcialmente dicha actuación modificando el artículo cuarto, relacionado con los requerimientos de: presentar nuevamente la propuesta de compensación por pérdida de biodiversidad, presentar certificados de tradición y libertad en a totalidad de los predios donde se llevara a cabo el aprovechamiento, presentación del PUEAA ajustados a los lineamientos vigentes y presentar la propuesta de medición de caudal ecológico.

Que mediante el Auto con el radicado N° AU-01177-2022 del 6 de abril de 2022, se formularon unos requerimientos a la empresa PCH INMAQ SAS ESP, entre ellos, la actualización de la línea base del componente fauna, para lo cual, se concedió el término de dos (2) meses.

Que mediante el radicado N° CE-07002-2022 del 3 de mayo de 2022, el Señor Diego David Alejandro Hernández Macías, representante legal de INMAQ SAS ESP, presentó ante Cornare recurso de reposición en contra del Auto con el radicado N° AU-01177-2022 del 6 de abril de 2022.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Mediante radicado CE-07013 del 3 de mayo de 2022, la empresa interpone un recurso de reposición dado que afirma que mediante el Auto No. AU-01177-2022 del 06 de abril de 2022, la Corporación realizó el requerimiento de actualización de la línea base del componente fauna, el cual fue derogado mediante la Resolución No. RE-02991-2021 del 14 de mayo de 2021 "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición", actuación jurídica con firmeza administrativa con fundamento en la normatividad que le aplica al proyecto hidroeléctrico La Cascada de Granada de 2,09 MW de capacidad instalada.

Con base en lo descrito, el usuario requiere REPONER parcialmente el Auto con radicado No. AU-01177-2022 del 06 de abril de 2022 "Por medio del cual se formula unos requerimientos", de tal forma que se deroguen los requerimientos solicitados en el numeral 5 del Artículo Primero de dicho auto, y toda vez que este asunto ya fue derogado mediante la Resolución No. RE-02991-2021 del 14 de mayo de 2021. El numeral 5 dice lo siguiente:

"...5. Así como para el componente flora, la línea base del componente fauna debe ser actualizada, toda vez que se trata de elementos dinámicos de un ecosistema, y la información secundaria existente tiene un valor comparativo para determinar el comportamiento a nivel local de los parámetros de biodiversidad tales como: Riqueza de especies, abundancia, dominancia y equidad, para los cuales se deben calcular los parámetros de diversidad Alpha y Beta, que darán cuenta del estado actual de la fauna silvestre en la zona y ayudarán a focalizar las actividades formuladas en el PMA y PSM, y a tener en consideración la posibilidad de implementar otras actividades tales como los pasos funcionales de fauna y desviadores de vuelo."

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el

funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo tercero de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Revisado el contenido del escrito de recurso de reposición CE-07013 del 3 de mayo de 2022, se evidencia que efectivamente, el requerimiento contentivo de la actualización de la línea base del componente fauna, ya había sido objeto de discusión con anterioridad y se había determinado su inaplicabilidad para la PCH La Cascada del Municipio de Granada, razón por la cual se procederá de conformidad.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER parcialmente el Auto con el radicado N° AU-01177-2022 del 6 de abril de 2022, en el sentido de dejar sin efecto el numeral 5 del artículo primero, que sostiene:

“Así como para el componente flora, la línea base del componente fauna debe ser actualizada, toda vez que se trata de elementos dinámicos de un ecosistema, y la

información secundaria existente tiene un valor comparativo para determinar el comportamiento a nivel local de los parámetros de biodiversidad tales como: Riqueza de especies, abundancia, dominancia y equidad, para los cuales se deben calcular los parámetros de diversidad Alpha y Beta, que darán cuenta del estado actual de la fauna silvestre en la zona y ayudarán a focalizar las actividades formuladas en el PMA y PSM, y a tener en consideración la posibilidad de implementar otras actividades tales como los pasos funcionales de fauna y desviadores de vuelo”

PARÁGRAGO: Las demás determinaciones tomadas a través del Auto con el radicado N° AU-01177-2022 del 6 de abril de 2022, conservan plena vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor Diego David Alejandro Hernández Macías, representante legal de INMAQ SAS ESP.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Jefe Oficina Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 05313.02.03889.

Fecha: 12 de mayo de 2022.
Proyectó: Sandra Peña Hernández.
V/B: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.